



CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 52 (06.07.2018)

Se ha publicado la siguiente norma, que hemos incorporado en el Código básico dentro del apartado "Normativa de actualización anual":

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 161 04/07/2018	Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (selección)

La cual ha supuesto la modificación de **cinco** de las normas contenidas en el Código:

1) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público		
disposición	tipo	descripción
Art. 49.c	modificación	Se amplía la duración del permiso de paternidad de cuatro a cinco semanas. Se regula la posibilidad de disfrutar la última semana de forma independiente. Podrá autorizarse que el inicio del permiso tenga lugar en una fecha posterior a la del nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa, siempre que sea antes de la finalización del correspondiente permiso o de la suspensión del contrato por parto, adopción o acogimiento del otro progenitor, o inmediatamente después de su finalización.

2) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores		
disposición	tipo	descripción
Art. 48.7	modificación	Se amplía la duración del permiso de paternidad de cuatro a cinco semanas. Se regula la posibilidad de disfrutar la última semana de forma independiente. Respecto de la posibilidad de disfrutar del permiso en régimen de jornada completa o jornada parcial de un mínimo del 50 %, se regula ahora que el dicho régimen de jornada será el mismo para todo el período de suspensión incluido.
DA 19ª.2	modificación	Se adecúa dicha disposición, sobre cálculo de indemnizaciones en determinados supuestos de jornada reducida, al nuevo art. 48.7 en cuanto a aspectos meramente formales de orden del redactado.

3) Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (selección)

disposición	tipo	descripción
DA 26ª	supresión	Se suprime el siguiente párrafo: "Al personal referido en los apartados anteriores le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral". Estaba ubicado en una disposición vigente que regula las limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público.

4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (selección)

disposición	tipo	descripción
Art. 75.bis	modificación	Se actualiza de nuevo la tabla de las retribuciones de los miembros de las corporaciones locales (no se trata propiamente de una modificación pero consideramos de interés recoger dicha actualización).

5) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (selección)

disposición	tipo	descripción
DF Única	modificación	Se modifica el último párrafo, en el sentido de que la aplicación del factor de sostenibilidad se llevará a cabo una vez se alcance un acuerdo en el seno de la Comisión correspondiente del Pacto de Toledo. Su entrada en vigor pasa de 1 de enero de 2019 a una fecha no posterior a 1 de enero de 2023.
Art. 72	derogación	Se deroga este artículo, relativo al Registro de Prestaciones Sociales Públicas.
Art. 185	modificación	Se adecúa el régimen de prestación del permiso de paternidad a la posibilidad de disfrutarlo la última semana de manera independiente.
Art. 229.3	modificación	El límite de la cuantía de las pensiones regulado en este art. 229 podrá ser rebasado en caso de concurrencia de varias pensiones de orfandad con una pensión de viudedad cuando el porcentaje a aplicar a la correspondiente base reguladora para el cálculo de esta última sea superior al 52 % (con anterioridad a esta reforma era del 70 %), si bien, en ningún caso, la suma de las pensiones de orfandad podrá superar el 48 % de la base reguladora que corresponda (invariable). Esta modificación tiene efectos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la LPGE para 2018 (por tanto, 1 de agosto de 2018).
Art. 282.2	adición	Un nuevo párrafo dispone que la prestación y el subsidio (por desempleo) serán compatibles con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier administración pública, sin perjuicio de su cómputo a efectos del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o de existencia de responsabilidades familiares (conforme al art. 275).
Art. 352.1.c	modificación	Se vincula el requisito de no superar unos determinados ingresos de los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo en la prestación familiar de modalidad no contributiva a lo que disponga cada año la correspondiente LPGE. Los límites en el supuesto de convivencia dejan de referirse a "padre" y "madre" para pasar a "progenitores".

Art. 353	modificación	Las LPGE son las que establecerán las cuantías de las prestaciones por asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 %, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
DA 27ª	adición	Se añade esta nueva Disposición, sobre el subsidio extraordinario por desempleo.
DT 30ª	adición	Se añade esta nueva Disposición, relativa al acceso al subsidio extraordinario por desempleo en determinados supuestos.